

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0213/2013**

La Paz, 29 de enero de 2013

**VISTOS**

La solicitud presentada en fecha 08 de octubre de 2012, por el **Sr. Gonzalo Quispe Quispe con C.I. 4306108 de LP.**, representante legal de la Empresa **WUHASARA GAS S.R.L.**, mediante la cual solicita autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **REGLAMENTO**,

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el **REGLAMENTO**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

**CONSIDERANDO**

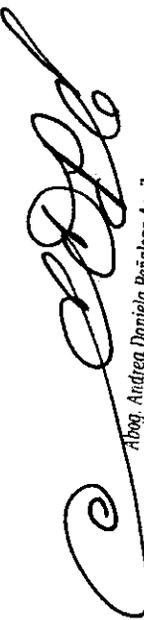
Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que, el artículo 100 del **REGLAMENTO** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, el artículo 91 del **REGLAMENTO** establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Informe Técnico TC 205 DCD 3382/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, que concluye señalando que el Taller de Conversión a GNV: **WUHASARA GAS S.R.L.**, cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo N° 27956, siendo procedente el trámite de autorización de construcción.

Que, el Informe Legal N° 0130/2013, de fecha 29 de enero de 2013, estableció que la solicitud presentada por la Empresa **WUHASARA GAS S.R.L.**, cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del **REGLAMENTO**, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

  
Abog. *Daniela Peñalosa Aguilaz*  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, por lo expuesto, corresponde autorizar a la Empresa **WUHASARA GAS S.R.L.**, la instalación de un taller de conversión ubicado en la Avenida Buenos Aires, Zona Las Lomas N° 3129 del Departamento de La Paz.

### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 inciso d), de fecha 29 de Agosto de 2011; y Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la Empresa **WUHASARA GAS S.R.L.** en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Empresa **WUHASARA GAS S.R.L.**, representada por **Sr. Gonzalo Quispe Quispe con C.I. 4306108 de LP.**, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Avenida Buenos Aires, Zona Las Lomas N° 3129 del Departamento de La Paz.

**TERCERO.-** La Empresa **WUHASARA GAS S.R.L.**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La Empresa **WUHASARA GAS S.R.L.**, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

**SEXTO.-** Una vez concluida la instalación de la Empresa **WUHASARA GAS S.R.L.**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

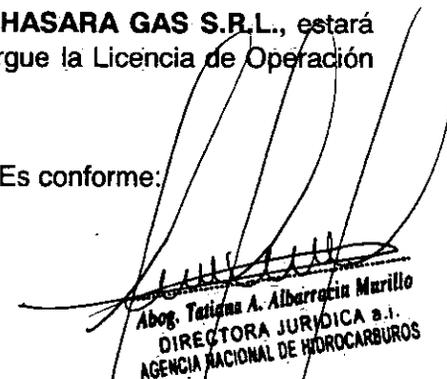
**SEPTIMO.-** El inicio de las operaciones de la Empresa **WUHASARA GAS S.R.L.**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo  
DIRECTORA JURÍDICA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

